



RESOLUCIÓN No. DESAJNER23-2744
29 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se establecen las tarifas por concepto de cobro para el servicio de parqueaderos autorizados en el Registro de Parqueaderos conformado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2024”

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial De Neiva, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3º del artículo 103 de la ley 270 de 1996 y el artículo 167 de la ley 769 de 2002, los acuerdos No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la ley 769 de 2002”* y No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004 del consejo superior de la judicatura y en desarrollo de la delegación contenida en la resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004 de la dirección ejecutiva de administración judicial, y,*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 “por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”.

Que mediante Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su artículo primero estableció que “las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competencia de fijar anualmente mediante resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos que conformarán el registro.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que el numeral tercero de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo tercero del acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas; por lo tanto, para la tasación de las tarifas, el día se entenderá de 24 horas, para efectos de interpretar las cotizaciones presentadas; para quienes hayan presentado la tarifa día únicamente, esta será asumida como la tarifa 24 horas; por su parte, quienes hayan cotizado la tarifa día - noche separadamente, se entenderá que la sumatoria de los dos conceptos computara las 24 horas.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.” Razón por la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En atención a los acápites anteriores, es necesario indicar que para efectos de establecer las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para en los distritos judiciales de Neiva y Florencia, la regulación aplicable es la dispuesta en el ordenamiento jurídico colombiano y, en especial, con los siguientes actos administrativos:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.*
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.*
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.*
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores*

Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.

(v) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.

(vi) Circular DEAJC20-96 del 24 diciembre de 2020, “conformación registro de parqueaderos”.

Que el literal C punto 4 de la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, dispone:

“Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido “zonas azules” establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente”

Que el parágrafo 2 del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 establece que los cobros por el servicio de grúas y parqueaderos son los que determine la autoridad de tránsito local.

Que el Decreto Nacional No. 1855 del 20 de septiembre de 1971 en su artículo segundo, señala que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

En consideración a lo anterior, la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, para fijar las tarifas por concepto de parqueadero de los vehículos inmovilizados por orden impartida por los Jueces de la República, durante la vigencia del año 2024, tendrá en cuenta los actos administrativos expedidos por las autoridades competente de los municipios de Neiva y Florencia.

En el municipio de Neiva, la Alcaldía Municipal, en cumplimiento al Decreto Nacional No. 1855 del 20 de septiembre 1971, y demás normas concordantes, expidió el Decreto No. 00165 el 03 de febrero de 2023 “Por medio del cual fijan las tarifas para el servicio de parqueaderos clase “A” “B” y “C” en la ciudad de Neiva”, adjunto al presente acto administrativo.

Que, en el Municipio de Florencia, el Secretario de Transporte y Movilidad de la Alcaldía de Florencia, expidió la Resolución No. 0001 del 2 de enero de 2023, “por

medio del cual se monetizan las tarifas del acuerdo 2021019 de 2021 sobre los derechos de tránsito municipal y se establece el valor de algunos servicios administrativos para la vigencia fiscal del año 2023 y se dictan otras disposiciones”.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, para establecer el precio del servicio de parqueaderos para la vigencia 2024, tendrá en cuenta las consideraciones de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal competente, llegando a la conclusión que las tarifas ofertadas no sobrepasan la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.

Por lo expuesto y en aras de garantizar la normatividad vigente y en especial el decreto 1855 de 1971, por el cual el presidente de la República dicta disposiciones sobre control de precios y determina la facultad de los alcaldes para reglamentar el funcionamiento y fijar los precios y tarifas máximas de los garajes o parqueaderos, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicadas para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, para los vehículos y motocicletas inmovilizados por orden judicial, en los distritos judiciales de Neiva y Florencia, relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo de conformidad con las tarifas fijadas por los Acuerdos y demás actos Administrativos, expedidos para tal fin por cada municipio según su jurisdicción. Dichas tarifas serán ajustadas de acuerdo a las disposiciones que para tal fin emita la autoridad competente dentro de cada distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los municipios donde no están definidas las tarifas, se aplicará el valor establecido para la ciudad capital del departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas, no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder el valor de un mes, es decir para la tasación del pago, de acuerdo a las anteriores tarifas, se tendrá en cuenta si es por mes completo, se pagará mes completo y si es incompleto se pagará por mes, día u hora, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Ámbito de aplicación. Las tarifas definidas en la presente resolución rigen para los establecimientos, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, inmovilizados por orden judicial, construidos para tal fin en los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados en los distritos judiciales de Neiva y Florencia, para el año 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden única y exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial y solo aplicarán para el registro de parqueaderos autorizados por esta Seccional para la vigencia del año 2024, en virtud del acuerdo No. 2586 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2023.


DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Seccional

Proyectó y aprobó: Sonia Milena Labbao Toledo -Coordinadora Área Asistencia Legal y Cobro coactivo 

Proyecto y Revisó: Hellman Poveda Medina – Profesional Universitario/ Área Asistencia Legal 

Revisó y aprobó: Hermes Tovar Cuellar – Coordinador Administrativo 

Revisó y aprobó: Bernardo Méndez – Director Administrativo - Coordinación Administrativa Florencia 

Handwritten signature